

12

Martin Perez de Aragon alcaide de la villa de Vegara y su jurisdiccion porrey nuestro y de nuestro
 secreto del Rey de guerra. Comendamos de la villa de Vegara y su jurisdiccion
 de Santiago. Mando a todos los vecinos y moradores de
 la villa que no se que ocaer en el campo de la villa de Vegara
 sea declarada en todas las cosas que se ocaer en ella

De la villa de Vegara y su jurisdiccion. Mando a todos los vecinos y moradores de
 la villa que no se que ocaer en el campo de la villa de Vegara
 sea declarada en todas las cosas que se ocaer en ella

De la villa de Vegara y su jurisdiccion. Mando a todos los vecinos y moradores de
 la villa que no se que ocaer en el campo de la villa de Vegara
 sea declarada en todas las cosas que se ocaer en ella

De la villa de Vegara y su jurisdiccion. Mando a todos los vecinos y moradores de
 la villa que no se que ocaer en el campo de la villa de Vegara
 sea declarada en todas las cosas que se ocaer en ella

De la villa de Vegara y su jurisdiccion. Mando a todos los vecinos y moradores de
 la villa que no se que ocaer en el campo de la villa de Vegara
 sea declarada en todas las cosas que se ocaer en ella

De la villa de Vegara y su jurisdiccion. Mando a todos los vecinos y moradores de
 la villa que no se que ocaer en el campo de la villa de Vegara
 sea declarada en todas las cosas que se ocaer en ella

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Don mandó que ningunas personas en esta
Villa ni al rededor della ni en sus calles ni en las calles
ni en las quentas ajenas ni tengan ni traigan guerra
ni pena que cada vez que algun puero en las dhas
partes se allanare el puero del dho puero de que se sirva
Paragaito de Subticia y de garros de la villa
y de mas de los dho pueros a qualquiera parte
que allanare a los dhos pueros en las dhas partes
los pueros y matar

Don mandó que ningunas personas en esta
Villa ni al rededor della ni tengan ni traigan guerra
ni pena que cada vez que algun puero en las dhas
partes se allanare el puero del dho puero de que se sirva
Paragaito de Subticia y de garros de la villa
y de mas de los dho pueros a qualquiera parte
que allanare a los dhos pueros en las dhas partes
los pueros y matar

Don mandó que ningunas personas en esta
Villa ni al rededor della ni tengan ni traigan guerra
ni pena que cada vez que algun puero en las dhas
partes se allanare el puero del dho puero de que se sirva
Paragaito de Subticia y de garros de la villa
y de mas de los dho pueros a qualquiera parte
que allanare a los dhos pueros en las dhas partes
los pueros y matar

Y den mandado de los m. l. n. e. y m. l. n. e.
 de mi sueldo de diez on. Tengan balanzas y pesos
 de sus m. l. n. e. de hierro y no de piedra afinada
 con el quintal del peso de la onca. Y pena de
 mil maravedis por cada vez que lo contie-
 nieren. Los dichos pesos los traigan
 al arcobispado de la onca. Para abegar dentro de
 ocho dias. So pena de cada quinientos maravedis
 aplicados a la camara y gastos. Y regaros que
 den mandado que ningun m. l. n. e. sea o fado
 allegar al mercado de la ciudad de Sevilla
 a comprar para ninguna persona. So pena
 de seis reales por cada vez que contravinieren
 aplicados a la camara y gastos. Por m. d. d.
 Y den. Por evitar y remediar. Lo grande y orden
 y robar que dizen en las heredades y huertas
 en las frutas y mortalicas y manzanales
 mando que ningun persona entre en la
 heredad ajena so pena de se p. v. e. r.
 contralos tales a catara de su persona
 como contra ladrones y seran castigados por rigor
 y de m. d. que ningun persona venda ninguno
 mande ni miento de queso aducar y ygos a
 menoras passas y otras cosas de m. s. n. e.
 a menos que onser venga a fiero del regimiento
 so pena de cada trescientos maravedis aplicados
 por m. d. a la d. h. a. camara y gastos.
 Y den mandado a los mayordomos de las arcas de m. s. n. e.



Y
 Y

Y de presidio de la Villa y su jurisdicción que por
el día de Todos Santos de cada año se recojan
los arreos y menudas cosas que fueren a su
carga que no ajen lo contrario por el día de
termino por el contrario con forma de derecho
de Arremate. Amig.

Y den mandado que ningun vecino o morador de esta
Villa ni fuera de ella no tenga vestidos ropas
linos ni otras cosas por fanas e mundicia
en las Iglesias parroquiales y hermitas
de esta villa y su jurisdicción a pena de cada año
de tres ducados aplicados para las luminarias
de las Iglesias. Amig.

Y den mandado que las calles públicas de esta
Villa y su jurisdicción que cada vecino o morador tenga
su parte particular de limpiar la delandero
de sus casas a pena de cada doscientos maravedís
aplicados para las dhas. limpiezas. Amig.

Y den mandado que no ay a rebende vorez de trigo.
ni de otra cosa por las penas de las premissas
Y den mandado que los regatones y regatoneras
no puedan comprar cosa alguna de comer
y beber hasta las dos horas después de
medio día a pena de cada trescientos ducados
a la da uno que lo contrario hiziere aplicados
a cámara yuez. Amig.

Y den mandado que ningun herrador ni otro
oficial alguno de qualq. oficio que sea
hierre ni velle de sus oficios los días domingos de

de guardar las fiestas de San Antonio
con multiplicación

433-

Y a finísimo que ningún Alcaide ni su
curar ni su gente. De la fiesta de la calle de San
de cada diezientos. Con un cuerno por el color
de la luminaria del santísimo Sacramento

Y ten que ningún arriero salga de la villa
con reque de machos. cargados ni sin
cargas. sin dar primero misa. Los domingos
y fiestas de guardar y que los forasteros
que vayan a la misa. Puedan caminar y los naturales
con un cuerno de la villa. So pena de cada diezientos
con un cuerno aplicados para la luminaria
del santísimo Sacramento y que el vecino le
deuda el recutar y denunciar

Titulo. nuevo

Y ten cuando que ningún. ni ni morador
de la villa de la queda. tenga sus puertas ni ventanas
abiertas con luz estando y llorando y adriera
linos. ni en otro genero de trauajo. a si los criados
y criadas. como otras personas por el dolo se
pueden seguir y no convenientes. So pena
de quinientos reales por la primera vez. en que se
cuera le condeno. al dueno, o morador. de la
cassa y por la segunda. de blado y por la tercera
de que se puera con rigor de justicia

Y para la ganancia de los Venaleros
de la villa que se presenten y en su
dolo encargo a los curas de las parroquias

[Handwritten signature and scribbles]

